

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor Nelson Orlando Herrera Gómez en contra de Andrés Felipe Camacho Triana y en solidaridad a Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones Sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00383 00

AUTO ADMITE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el extremo activo dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede y dentro del término otorgado subsanó las falencias encontrada; así entonces y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S y el Decreto 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por el señor Nelson Orlando Herrera Gómez en contra del señor Andrés Felipe Camacho Triana y en solidaridad a la empresa Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia.

¹ Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d710a73d52ad2e07ed65e342ce139e2a9ccc220c5ad4b33427aa661f472a
02ca**

Documento generado en 13/12/2021 05:30:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**